

# Ulises y el despertar hacia la conquista de los derechos humanos

Ulysses and the awakening to the conquest of human rights

COLCIENCIAS TIPO 2. ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

RECIBIDO: NOVIEMBRE 13, 2015; ACEPTADO: DICIEMBRE 20, 2015

Gustavo Adolfo Pozas Márquez  
[contepozas04@hotmail.com](mailto:contepozas04@hotmail.com)

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, UAEM

## Resumen

Los derechos humanos son conquistas insertas dentro de nuestra esfera jurídica, las mismas que deben entenderse bajo una teleología distinta a la hasta ahora establecida respecto del nacimiento de los mismos. La tarea entonces es la valoración, en su justa medida, del relato de Antígona y de la defensa previa hecha por Ulises al ver caído a su enemigo en vida Áyax, ya que en ellos encontramos una nueva génesis de los derechos humanos. Lo anterior establece la cultura de la conquista de los derechos humanos que debe aún perpetuar, basada en educación y estrategias pertinentes, llegando a la resistencia y teniendo la plena convicción de que su materialización es el único camino a seguir para lograr dejar mejor el mundo de cómo lo encontramos.

## Palabras Clave

Derechos humanos; Antígona; Áyax; conquista; justicia.

## Abstract

Human rights are conquers inserted within our legal sphere; of which they must be understood in a different to the hitherto established regarding the birth of the same teleology. The task then is to assess in perspective the story of Antigone and the defense made by Ulises after seeing his fallen enemy living Ajax, because in them we find a new genesis of human rights. This sets the culture of the conquest of human rights must still perpetuate based on education and relevant strategies, reaching the resistance, taking the full conviction that the materialization of the same, is the only way forward to achieve leave the world better than we found it.

## Keywords

Human rights; Antigone; Ajax; conquest; justice.

## I. INTRODUCCIÓN

El tema de la justicia dentro del campo jurídico advierte que materializarla es difícil y, en algunos casos, imposible. Lo difuso del concepto en cuestiones de universo, tiempo y espacio es inconmensurable, debido a que lo justo para unos seres, puede no serlo para otros, o que lo considerado justo en un momento histórico, no lo es en una época diversa, e incluso el problema también depende de la latitud en donde el problema se discuta. Por lo tanto, el problema de la justicia sigue y seguirá siendo una discusión inacabada, aunque cabe destacar que desde allí se elaboraron una serie de parámetros a partir de sus antípodas.

La comunidad griega imaginó una serie de leyes superiores a las establecidas por sus gobernantes, los *iusnaturalistas* tomaron la figura de Antígona para hablar del nacimiento de la discusión existencial de los derechos humanos, dejando desapercibidos la defensa y los esfuerzos previos de quien viajó por convicción y en búsqueda de honores y gloria desde Ítaca hasta la guerra desatada en Troya. Por lo tanto, la intención del presente trabajo consiste en desentrañar la historia de los Derechos Humanos para dejar de considerarlos como algo que la naturaleza o las deidades otorgan y/o que se integran a la esfera jurídica del individuo a partir de su reconocimiento por parte de quienes ostenten el poder gubernamental, es decir, difiriendo de las escuelas naturalistas y positivistas, para integrar la idea de la conquista. Esto desmiente la versión *iusnaturalista* que habla de Antígona como el inicio de la cuestión de los derechos humanos, encontrando el discurso previo a esta.

En ánimos de salvar lo anterior, la humanidad elaboró un nuevo pensar en donde los derechos humanos resultan ser el parámetro más objetivo para determinar lo que la justicia es, si por esta entendemos, a la manera del estagirita, aquello que produce y protege la felicidad y sus elementos en la comunidad política (Aristóteles, 350 a.C). Conviene entonces desentrañar el origen discursivo de los derechos humanos, así como sus antecedentes o los pensamientos que fundamentaron a estos. En consecuencia deviene necesario preguntar: ¿Cuál es el origen de los derechos humanos? ¿En dónde nace la idea de su existir? ¿Son los derechos humanos lo mismo que derechos fundamentales, o garantías individuales? ¿Qué papel desempeñan actualmente?, entre muchas otras cuestiones igual de necesarias.

## II. EL CASO DE ANTÍGONA Y ULISES EN TORNO A LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El relato de la Antígona para los *iusnaturalistas* representa el texto con el que comienza a explicarse el activismo de resistencia por los derechos humanos. La mitología griega ubica esta tragedia en la ciudad de Tebas, y su desarrollo posterior a la muerte de Yocasta y el autoexilio del Rey Edipo, quien habiéndose arrancado los ojos con sus propias manos decide dejar el trono de Tebas. Los descendientes de Edipo y Yocasta, Etéocles, Polinice, Isemene y Antígona, son los legítimos herederos del reino, sin embargo, es Etéocles quien ocupa el trono, y decide exiliar a Polinice, lo que hace que este busque refugio en Argos, ciudad rival de Tebas, y se desate una guerra por el trono entre los dos hermanos varones. Etéocles, con la fuerza guerrera de sus compatriotas, y Polinice, aliado de los tebanos.

La maldición de Edipo continúa a manera de herencia para sus descendientes y así la guerra por el trono termina justo en el momento en que Etéocles y Polinice se dan muerte el uno al otro, lo anterior provoca que sea Creonte (tío de Edipo) quien se convierta en Rey. Al tomar el poder, Creonte dispone que se rindan los debidos honores a Etéocles, en virtud de su correcto proceder, pues defendió la ciudad como debía. Sin embargo, respectó a Polinice decretó que no se le diera ni siquiera la sepultura ritual entre los griegos, para que las bestias dispusieran de su cuerpo. Contra la institución gubernamental, Antígona decidió hacer caso omiso de la orden del Rey Creonte y planeó la manera en la cual enterrara a su hermano Polinice, a saber, clandestinamente. Al enterarse de tal suceso Creonte ordenó el desentierro del cuerpo; Antígona nuevamente decidió sepultarlo, y cuando está en la materialización de sus intenciones, es capturada y llevada ante la presencia del Rey. En su defensa, Antígona intenta hacer ver al Rey, que su desobediencia fue justificada en virtud de la existencia de unas leyes divinas superiores a las leyes dictadas por el soberano.

...Porque esas leyes no las promulgó Zeus. Tampoco la justicia que tiene su trono entre los dioses del averno. No, ellos no han impuesto leyes tales a los hombres. No podía yo pensar que tus normas fueran de tal calidad que yo por ellas dejara de cumplir otras leyes, aunque no escritas, fijas siempre, inmutables, divinas... (Sófocles, 1962).

Es así que se defiende incluso con la vida misma la idea de que existe una serie de leyes no escritas que contienen derechos naturales, que por el simple hecho de existir un ser en calidad humana se integran en la esfera jurídica personal de cada habitante. También se incorpora con mayor fuerza la idea de la existencia de un derecho divino, en tanto normas establecidas por los dioses, que está por encima de las leyes del soberano; en dicho derecho divino es en donde se contienen los mínimo-necesarios para el desarrollo de cada una de las personas y de todas como integrantes de la sociedad. Lamentablemente la historia trágica de Antígona no deja una heroína, sino una mártir, que muere a causa de su rebeldía a la ley y a la defensa de su pensar, que indicaba la existencia de derechos que no pueden ser contravenido por las normas que dicten quienes ocupen los sitios de dirigencia gubernamental.

Antígona es una tragedia siempre referida como el inicio del pensar en los derechos fundamentales, olvidando la existencia de un defensor previo de la misma idea, tal y como se advierte de la obra de Sófocles quién, siguiendo la línea marcada por la mitología, en otro de sus relatos trágicos, expone un escenario en donde se defiende una causa similar, pero que llega a resultados distintos y, por lo tanto, ideas posteriores diversas. Sófocles describe las historias ocurridas al guerrero Áyax y la inquebrantable Antígona; pero se entiende que, en lo que respecta a la historia del guerrero mencionado, es de los primeros trabajos desarrollados por el creador de las siete tragedias, que deviene de una de las primeras obras de literatura griega y que contenía previamente argumentos similares; de ahí que se deba entender, antes que la Antígona, existió una representación de quien enmarcó la idea de la existencia de un orden divino, un guerrero cuyos precedentes se obtienen de la historia milenaria de la *Iliada*.

Todas las obras escritas por Sófocles alrededor del 430 a.C.,<sup>1</sup> son producto del saber de la época, es decir, de una serie de mitos que formaban parte de la cultura popular, que él se encargó de atrapar con su pluma para dejar el testimonio hasta las generaciones posteriores, cuando aún prevalecía la cultura de tipo oral. Conviene en este punto explicar la tragedia de Áyax, misma que tiene un inicio previo con la muerte del formidable Aquiles tras haber sido herido en su único punto débil por la flecha de Paris; Áyax y Ulises recuperan el cuerpo del héroe Rey de los mirmidones y al terminar los respectivos juegos funerarios,

es el momento preciso de decidir a quién deben corresponder las armas del rey fallecido, cuestión que deben decidir entre Áyax y Ulises; ambos exponen, mediante discursos públicos, por qué se consideran con mayor merecimiento sobre el armadura de Aquiles.

Los jueces deciden que las armas deben quedar en manos de Ulises, por lo que Áyax engendra resentimiento en contra él y Agamenón; enardecido Áyax en su mente planea venganza, pero la diosa Atenea interviene para evitar que cumpla sus propósitos, le hace caer en un falso concepto de la realidad y, a través de un mundo sometido en un imaginario de visiones, le hace cometer actos de los cuales después ha de avergonzarse. Áyax, bajo el delirio en el que el poder de Atenea le hace creer, arremete su ira en contra de los animales, en diversos tipos de ganado en manos de los aqueos; los destroza y tortura, quedándose solo con aquellos cuya visión le indicaban que eran Ulises y Agamenón, líderes de los aqueos. Sin embargo, Áyax arriba de regreso a la realidad y se da cuenta de la deshonra en que ha colocado sus armas y prefiere morir a vivir bajo un estigma vergonzoso, comienza ahora a planear quitarse la vida. Frente al mar, en la arena de la playa entierra la espada que Héctor le había ofrendado, decide quitarse la vida dejándose caer sobre el filo de la misma. El fin de sus días llegó en aquella playa desértica; hasta allí llega su esposa Tecmesa, quien lloró la muerte de su compañero de vida, y Teucro, su hermanastro, quienes pretenden sepultarlo, pero las ordenes de Agamenón y Menelao lo prohíben.

Hasta este punto en ambas tragedias arribamos a un escenario similar: se prohíbe, en ambos, la tradición de sepultar los cadáveres de Polinice y de Áyax (quienes ostentan el poder han determinado tal orden); el castigo será recibido por quien desobedezca el decreto, pero a pesar de ello existen opositores que pretenden seguir las leyes que los dioses indican. La historia trágica de Áyax toma un giro inesperado cuando, en auxilio de la petición de Tecmesa y Teucro, aparece Ulises que aunque en vida fue enemigo de Áyax, intuye la idea de derechos superiores y asume que existen normas que sobrepasan las declaradas por los reyes, pero que estas deben conquistarse, por ello pide que se permita sepultar y rendir los honores al cuerpo del Rey Áyax, en defensa de sus buenas obras, su buen vivir y su calidad como guerrero de las causas griegas.

Ulises.-...Porque los dioses te ruego no dejes que ese hombre quede sin sepultura, ni que sea arrojado a la ventura. No te venza la ira

<sup>1</sup> Ver en Sófocles (1962): *Edipo Rey*, *Edipo en Colonos*, *Antígona*, *Áyax*, *Las Traquinias*, *Electra* y *Filoctetes*.

en su violencia, al grado que llegues por odio  
a tu enemigo a pisotear la justicia misma...  
Más herirías a las divinas leyes que a este...  
(Sófocles, 430 a.C.)

Después de escuchar los argumentos vertidos por Ulises, decide Agamenón la sepultura del cuerpo del único guerrero griego que no recibió en momento alguno la ayuda divina, por considerar que no le era necesario, de ahí el encono de las divinidades hacia su persona, de ahí la venganza que desde el Olimpo se gestó en su contra y se manifestó en su delirio. Así, Ulises ha de considerarse como el primer defensor de los derechos fundamentales, al permitir el resguardo del honor, la salud mental y la materialización de los derechos culturales, de quien en vida fue su enemigo, pero a quien también le correspondían derechos como persona y héroe.

De los relatos anteriores podemos advertir que las estrategias fueron distintas. Antígona decide desobedecer las leyes decretadas por contravenir a los derechos, sin buscar institución u apoyo alguno que pudiera serle funcional para triunfar en su objetivo, realiza una defensa activa en donde con rapidez lograran materializarse los derechos fundamentales; Ulises, en cambio, decide provocar la modificación de los decretos para la materialización de los derechos, de alguna manera se entiende que sigue una vía más institucional, cuando se dirige al rey y pide que permita la sepultura del cuerpo de Áyax. Agamenón de inicio no responde en términos aprobatorios e incluso crítica la legitimidad de Ulises para hacer tal petición:

Agamenón. —¿Eso me dices tú Ulises?, ¿Te tornas en su defensor contra mí?

Ulises. —Yo, yo lo digo: Lo aborrecí cuando era honroso aborrecerlo.

...

Agamenón. —Recapacita en quien era este hombre por quien impetras favor.

Ulises. —Fue mi enemigo, ¡pero era un valiente!

Agamenón. —¿Qué vas a hacer entonces? ¿A tal grado veneras a un enemigo muerto?

Ulises. —Me avasalla el valor mucho más que el odio. (Sófocles, 430 a.C.)

Habiendo mediante el discurso interpuesto razones suficientes para legitimar su pedimento y convencido el Rey, quien ocupa el lugar de poder, no tuvo más remedio que ceder a su petición, la conquista por los derechos de Áyax y los suyos se había logrado, el defensor cumplió con su objetivo y sin más se retiró para permitir la continuación de lo que los dioses ordenaban para el cuerpo de los héroes. Siguiendo esta tesitura, Antígona debe resguardarse como la primera que sufre los daños por la defensa de los Derechos Humanos, pero Ulises como el primer defensor de los mismos, y aunque las consecuencias para él no fueron tan drásticas como para Antígona, debe considerarse que la causa es la misma, la defensa de normas que en la naturaleza existen, como protección de las personas, que no pueden ser transgredidas por las leyes que dicten los organismos de poder establecidos. Las autoridades eran muy similares, reyes que pretendían, mediante su mandato, evitar la sepultura de una persona, lo único que cambió fue el método. Con Ulises se logró la primera conquista por los derechos humanos, desde aquel entonces, las batallas no han sido pocas, en algunos casos, como el de Antígona, sus defensores han sufrido daños graves sin lograr el objetivo, lo indispensable es que siempre existan guerreros dispuestos a intervenir en beneficio de las causas justas.

### III. PROPUESTA TELEOLÓGICA Y LOS PRIMEROS ESFUERZOS LEGISLATIVOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, “LA CONQUISTA”

Los derechos fundamentales deben pensarse en términos de conquistas humanas logradas a partir de la oposición contra las diferentes formas de explotación y opresión, que han incidido con posterioridad en la creación de un nuevo pensar. La doctrina de los Derechos Humanos, mediante un planteamiento original logran su posterior plasmación (Biagini, 2008). Es decir, los Derechos Humanos se generan a partir de una intuición humana respecto de poseer cierta dignidad (entendiéndola como aquello de lo cual se es merecedor), y el irrespeto en alguna de sus formas; de ahí el luchar porque su reconocimiento o su materialización, que no deviene sino solo a partir de haber vencido. Así se entiende la conquista de los derechos humanos.

Cabe indicar que cuando se habla de conquista no se piensa en términos bélicos, que implicarían derramar sangre y vidas humanas para poder lograr dicho triunfo, sino en vocablos intelectuales, es decir, la conquista se

concreta al implantar una idea, la conquista intelectual por los derechos, a la manera de Ulises, persuadiendo a los demás, que profundice en quienes tienen el poder. Sin embargo, las batallas por los derechos humanos no siempre suelen darse frente a las autoridades, aun cuando en la mayoría de las ocasiones así ocurra, también suelen generarse entre particulares, comunidades, grupos sociales, entes de poder o alguna nación distinta a la del lugar en donde se pretende instituir la conquista, y pretende materializarse en forma de legislación, actuación, hábito o como parte de una modificación en el trato cotidiano.

Lograda la conquista, los derechos adquieren un doble carácter de actividades positivas y negativas, en ese punto de las cosas, un derecho, en su aspecto positivo, significa que el individuo no se vea influenciado o interferido por voluntades externas respecto de su personal decisión y, en su aspecto negativo, implica la ausencia de obstáculos o impedimentos en la realización de esa decisión (Góngora, 2008). Cabe aclarar que en muchas ocasiones el ejercicio de un derecho o su materialización puede verse influenciado por alguna idea o persona externa, pero debe aceptarse o buscarse por voluntad propia, lo que implica la no imposición, de ahí que la influencia en el ejercicio de los derechos puede ser aceptada siempre y cuando no sea bajo la presión o constreñimiento de un ente externo.

Al implantar la intuición a partir de la conquista, se genera la modificación de las cosas, ya sea del sistema jurídico, de las políticas públicas o, incluso, del actuar de las personas, es decir no requieren necesariamente convertirse en derecho positivo para haber alcanzado la conquista, aunque no por ello se deja de pensar que quizás la conquista sufriría menos regresiones si es instituida en las normas jurídicas, o cuando menos sería más duradera. Así, como producto de lo anterior es que los derechos humanos se integran como una nueva visión de las cosas, extrapolándose hasta las cuestiones más íntimas de las naciones, sin embargo aún no han logrado una integración total y todavía se advierte cierta reticencia a su completa inclusión, de ahí que es requerido seguir discutiendo el tema, hasta que la inclusión de los derechos humanos se integre en todos los ámbitos posibles. Estamos hablando entonces de una conquista aun incompleta.

El principio de la historia de los Derechos Humanos en las normas de aplicación general puede encontrarse en Persia, cuando Ciro el Grande, después de conquistar Babilonia, declaró la libertad de los esclavos, el derecho de elegir religión y la igualdad racial, entre otros decretos

revolucionarios para su época (539 a.C.) que merecieron la deferencia de quedar plasmados en un cilindro de barro cocido, mejor conocido como el Cilindro de Ciro, material que ha sido reconocido como el primer antecedente legislativo que esbozó los primeros Derechos Humanos en el mundo por un gobierno (United for Human Rights [UHR], s.f). Posteriormente, y en otras latitudes, también existieron documentos que en enmarcan ideas similares, tales como: la *Magna charta libertatum* de 1215, la Petición del Derecho de 1628, la Constitución de los Estados Unidos de 1787, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos de 1789, y la Carta de Derechos de los Estados Unidos de 1791 (UHR, s.f); los anteriores documentos son los escritos precursores del contenido de los derechos humanos en la actualidad (Youth for the Human Rights, 2009).

De lo anterior logramos establecer la existencia de un discurso que, a manera de intuición, se mantenía a lo largo de diferentes textos jurídicos en la historia, y que hablaba sobre el reconocimiento del Estado de una serie de mínimos, hoy mejor conocido como Derechos Humanos, sin embargo, el reconocimiento no fue en ninguna manera esporádico o azaroso, sino que requirió de esfuerzos previos que se tornaron en conquistas reconocidas. El discurso de los Derechos Humanos comienza a tomar mayor fuerza, posterior a las atrocidades ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial, con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas y la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), momento en el que se genera un sistema internacional de protección de los derechos de las personas, que de forma supranacional reincorpora la idea de que los Derechos Humanos son, en concreto, la razón de ser del Estado, en tanto Nación, sosteniendo que este nace de la idea de forjar un mínimo necesario para la supervivencia de su grupo poblacional, es decir, el Estado nace para satisfacer las necesidades de la sociedad, necesidades que devienen de la no satisfacción de aquellos mínimos necesarios.

En el continente americano, previo al sistema internacional, surge una norma jurídica con un ámbito de aplicación regional sobre el tema de los derechos fundamentales denominada Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948) en el seno de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que declara la observancia de los derechos humanos como una fuente de cordialidad y solidaridad

entre los estados miembros, como garantía del respeto a la vida humana y a la dignidad del hombre (OEA, 1978), por lo tanto deben desterrarse todas las desviaciones que contrarían los derechos fundamentales del hombre (OEA, 1978).

Las normas internacionales funcionarían dentro de las relaciones internacionales, el problema era cómo incorporar la legislación internacional a las actividades internas de las naciones. En virtud de lo anterior, se retomó un concepto de la doctrina francesa, que sostiene que al producto de integrar dentro de una unidad a las normas y estándares internacionales de los derechos humanos y la constitución, se le ha denominado bloque de constitucionalidad; lo anterior tiene como efecto que el derecho internacional de los derechos humanos únicamente es inferior a la constitución en tanto se incorpora al sistema jurídico, pero una vez integrado a dicho sistema, adquiere el mismo rango cual si fuera parte literal de la constitución (Pérez & Pozas, 2014).

Representan, por lo tanto, los derechos humanos, un sistema de facultades y privilegios propios de la condición del ser humano que el Estado, las instituciones y las demás personas deben respetar; como consecuencia de lo dicho, nos encaminamos hacia el surgimiento de objetivos políticos en común, según avanza la materialización de las reglas y el sostenimiento y progresividad de estándares mínimos de administración y conducta a través del mundo. Así, como una consecuencia lógica, debemos advertir que la acepción de derechos humanos al evolucionar de una manera transnacional, ha venido a modificar la ingeniería clásica del Estado al convocar a recapitular sobre los pilares básicos en los cuales dicho ente se sostenía como: derecho, soberanía, jurisdicción (Ayala, 2006), entre otros, además de integrar otros que antes no existían, tal y como es el caso del control de convencionalidad, que es producto del intelecto latinoamericano, originado en el seno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Pérez & Pozas, 2014).

#### **IV. UNA PROYECCIÓN ADECUADA DE LOS DERECHOS HUMANOS: DIFERENTES DENOMINACIONES PARA LOS DERECHOS HUMANOS, PERO UN SOLO OBJETIVO**

Actualmente se entiende por Derechos Humanos al conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural que se reconocen al ser humano, tanto en lo individual, como en lo colectivo, así como los recursos e

instrumentos con que dichos derechos se garantizan (Carbonell, 2009).

A lo largo del tiempo a los derechos humanos se les ha llamado de distintas formas, dependiendo de la materia, el espacio y la intención con la que se pretendan invocar; de tal forma que se han tejido conjuntos de palabras como: derechos naturales, derechos fundamentales, libertades públicas, derechos públicos subjetivos y garantías individuales, entre otras. Las razones con las que se explica la existencia de pluralidad terminológica son:

- las múltiples disciplinas que estudian el tema: filosofía, antropología, derecho, ciencia política, economía, etc.;
- la diversidad de términos para referirse a los derechos humanos, el proceso de positivación;
- la estrategia de fundamentación, que implican las razones que se utilizan para justificar el reconocimiento de deberes asociados a los derechos humanos. (Ramírez & Pallares, 2012)

Cualquiera que sea el término utilizado, el tema siempre se esgrime con la intención de mantener o conseguir el respeto de la dignidad humana, lenguaje que hoy ha logrado una fuerza tal, que lo posiciona como un discurso supranacional cuya globalización enarbola la promesa de un futuro mejor para todos, pues a partir de los derechos humanos sabemos que el derecho es una forma de cooperación social, cuya finalidad también es satisfacer determinados tipos de fines y bienes humanos.

Encontrando los primeros antecedentes y las diferentes acepciones de los derechos humanos podemos dar respuesta a algunas de las dudas planteadas, sin embargo, aún sigue taladrando la cuestión: ¿cuál es el origen de los derechos humanos?

La filosofía ha colaborado con una serie de opiniones al respecto, que se han agrupado dentro de la corriente del pensamiento a la que se ha denominado iusnaturalismo,<sup>2</sup> este pensar indica que existe un orden natural de las cosas y que dicha ley es superior a toda norma impuesta por el gobierno, lo que el fundamento de los derechos de las personas no está en el entramado gubernamental, sino en leyes que dicta la divinidad o incluso la misma naturaleza, entendiendo que natural es aquello que en todos los lugares tiene la misma fuerza y que en manera alguna

<sup>2</sup> Entre otros: Aristóteles, Platón, Séneca, Cicerón, Tomas de Aquino, Immanuel Kant, John Locke, Ronald Dworkin, Robert Nozick, Carl Schmitt, Carlos S. Nino, Robert Alexy, Gustaf Radbruch y Luigi Ferrajoli.

depende de la aprobación o desaprobación humana (Aristóteles, 350 a.C.).

Un ejemplo del iusnaturalismo en la aplicación de justicia lo encontramos cuando el juez Eduard Coke afirmó que el derecho natural estaba por encima de las prerrogativas del Rey mismo, al dictar resolución al caso de Thomas Bonham en 1610 (García, 2006), por lo tanto, existen ciertos principios de la conducta humana a ser descubiertos por la razón de los hombres, con los que el derecho elaborado por estos debe concordar para ser válidos (Hart, 1998), razón por la cual el iusnaturalismo pretende una invalidez de la norma por la mera transgresión de los postulados que dicha doctrina sostiene.

Para el iusnaturalismo, por encima del derecho imperfecto que del Estado emana, y muta constantemente, existe un derecho natural de carácter universal, el cual constituye el auténtico derecho (Orozco, 1987). De ahí que los derechos humanos no se originan a partir de un reconocimiento gubernamental, sino que se originan de la divinidad misma, que concede por virtud de la propia naturaleza derechos a las personas por el solo hecho de ser humanos.

Para comenzar con un avance adecuado en materia de derechos humanos, se debe entender que estos deben integrarse a la cultura de las personas, es decir colocarse como una parte importante de su educación básica,<sup>3</sup> así Peter Haberle menciona que el Estado constitucional internaliza los derechos humanos de un modo específico, en la medida en que los convierte en tema de los fines de la educación (Haberle, 2003).

Al final de cuentas, la garantía inmediata de los derechos humanos depende de los acuerdos domésticos que se logren en cada una de las naciones, de no lograrse buenos acuerdos los procesos internacionales comienzan con el proceso subsidiario de materialización, aun y cuando dicho proceso, en términos de justicia internacional suceda con una lentitud desapropiada para sus fines. Es preciso señalar entonces, que en el tema de Derechos Humanos, los ordenamientos jurídicos para su realización dependen de la calidad ética de cada una de las personas a las cuales está dirigido dicho ordenamiento, es decir, el

comportamiento digno de las personas que decimos tienen dignidad (Ramírez & Pallares, 2012).

Sin embargo, tales conquistas sobre los derechos humanos comienzan a globalizarse por la mayor parte del mundo, como prueba de ello tenemos los nuevos sistemas de justicia transnacional, que no podrían existir sin haber sido forjado previamente todo un entramado jurídico de legislación internacional. Es decir, los Derechos Humanos se van positivando, tanto en los sistemas jurídicos nacionales, como en los sistemas jurídicos internacionales, partiendo de conquistas forjadas al tenor de acuerdos entre naciones, lo que ha permitido la evolución correcta de los contenidos de la legislación internacional. Por lo que ahora tenemos un parámetro para pensar, a la manera de Bobbio (2003) qué sociedades son más justas o, en su defecto, más o menos justas, cuando menos.

En las instituciones jurídicas latinoamericanas, en materia de derechos humanos se ha iniciado, aunque lentamente, un proceso de inclusión de la opinión social, ello nos lleva por un buen camino, pues las instituciones jurídicas son de todos y para todos, por lo que sostener estas en un discurso de exclusión, no hace sino afectar el desarrollo social y jurídico de las naciones (Pozas, 2012).

A la manera de Diego Valadés (2006) indicaremos que existe una enorme brecha entre los derechos de papel y la realidad constante, pues este es un trabajo a largo plazo que no siempre se mira con ojos de ser una buena inversión, y los costos que implican a nivel nacional e internacional es algo que muchos gobernantes no están dispuestos a soportar.

Los Derechos Humanos se establecen como un mínimo universal de protección de las personas, pero el discurso no ha sido aceptado por todas las naciones, por un lado, y por otro, aún se mantiene en discusión, ampliación y actualización; como consecuencia de las dos causas anteriores, en el mundo factico dichos derechos no siempre son respetados. De ahí que luchar por los derechos a la manera de Ulises es continuar sosteniendo la conquista de los derechos humanos que se ven amenazados frente a los organismos de poder y que quedan sepultados si a ello agregamos el desinterés social; luchar con la misma empatía del Rey de Ítaca por los derechos humanos que no son propios, asegura la permanencia del orden en la comunidad.

Todas las personas deben incluir esa alerta de lucha dentro de sí, pues, todas las personas pueden sufrir, en

<sup>3</sup> Parte de la legislación internacional ha entrado en sintonía con esta idea y la ha materializado en documentos normativos. Ejemplo de ellos son: la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (ONU, 1999), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos (ONU, 2012).

algún momento determinado, violaciones a sus derechos fundamentales.

## V. CONCLUSIONES

El presente trabajo deja, como consecuencia de lo dicho, las siguientes consideraciones:

- Los Derechos Humanos nacen de la intuición de la humanidad y son conquistas de la misma, es decir de intuiciones de dignidad humana.
- Los Derechos Humanos deben de dejar de considerarse como concesiones divinas o naturales.
- Los Derechos Humanos no inician a partir de una concesión estatal, pues su conquista puede incluso no ser reconocida institucionalmente, pero si llegar a materializarse.
- Fue Ulises y no Antígona el primer defensor de los Derechos Humanos, y posteriormente el conquistador de los mismos frente a las instituciones de poder gubernamental.
- Si se entienden a los Derechos Humanos como una conquista, se debe advertir que es necesario refrendarla cotidianamente, y que es obligación de todos, en lo particular y en conjunto, pugnar por el sostenimiento de dicha conducta.
- La unidad en la lucha logrará expresar mejor las intenciones de quienes en beneficio de otros, de todos y propio pugnan por mejores condiciones del existir humano.

Lo anterior es parte del compromiso educativo a establecer como un proyecto universal que nos permita dejar este universo mejor de cómo lo encontramos a nuestro llegar.

## VI. REFERENCIAS

- Aristóteles. (350 a.C./2005). *Ética Nicomaquea*. México, DF: Éxodo.
- Ayala, C. (2006). *Recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos por la jurisprudencia constitucional, Derecho Procesal Constitucional* [Tomo II]. México, DF: Porrúa.
- Biagini, E., & Roig, A. (2008). *Diccionario del pensamiento alternativo*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Bobbio, N. (2003). *Teoría general de la política*, Madrid, España: Trotta.
- Carbonell, M. (2009). *Diccionario de derecho constitucional* [Tomo I]. México, DF: Porrúa.
- García, D. (2006). *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional, derecho procesal constitucional* [tomo II]. México, DF: Porrúa.
- Góngora, G. (2008). Declaración de constitucionalidad del decreto de reformas del distrito federal que despenalizaron la interrupción de embarazo a petición de la mujer antes de las doce semanas de gestación. *Lex, Difusión y análisis*, 12(161), 15-34
- Haberle, P. (2003). *El Estado constitucional*. México, DF: UNAM.
- Hart, A. (1998). *El concepto de derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [Asamblea General, resolución 217 A (III)]. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1999, marzo 8). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* [Asamblea General, A/RES/53/144]. Recuperado de: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declarationofdeclaration\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declarationofdeclaration_sp.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2012, febrero 16). *Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos* [A/RES/66/137]. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/UNDHREducationTraining.aspx.aspx>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1978, julio 1). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay* [AG/RES. 370 (VIII-0/78)]. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Paraguay78sp/indice.htm>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1948). *Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre* [Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá-Colombia]. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Orozco, J. (1987). Los “derechos humanos” y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo. En: R. Tamayo & E. Cáceres (Coords.), *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos* (pp. 23-39). México, DF: UNAM.
- Pérez, E. & Pozas, G. (2014). ¿México y el bloque de constitucionalidad? En: H. González (Coord.), *Derechos Humanos reforma constitucional y globalización* (pp. 97-133). México, DF: Fontamara.
- Pozas, A. (2012). Rumbo a la democratización de la acción de inconstitucionalidad, En O. Cabezas (Coord.), *Derechos Humanos y justicia en clave constitucional* (pp. 61-82). Cuernavaca, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Ramírez, H. & Pallares, P. (2012). *Derechos humanos*, México, DF: Oxford University Press.
- Sófocles. (430aC/1962). *Las siete tragedias* [Colección, Sepan Cuantos]. México, DF: Porrúa.
- United for Human Rights [UHR] (s.f). *Una breve historia de los derechos humanos: El Cilindro de Ciro (539 a. C.)*. Recuperado de: <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html>
- Valadés, D. (2006). *La función constitucional de la estabilidad social*, México, DF: UNAM.
- Youth for the Human Rights. (2009). *La historia de los derechos humanos* [documental]. Recuperado de: <https://youtu.be/7H7Cm5uVRY0>



## **CURRÍCULO**

*Gustavo Adolfo Pozas Márquez*. Licenciado y Maestro en Derecho por la UAEM; Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma institución; candidato a Doctor en Ciencias Políticas por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos; candidato a Doctor en Derecho y Globalización en la UAEM; Sus líneas de investigación jurídica son: Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Filosofía del Derecho.